



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD HOLCIM COLOMBIA S.A
DEMANDADO	RAUL ALEJANDRO GÓMEZ MOLINA
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00038 00
ASUNTO	AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Surtido el término de traslado y sin excepciones que resolver, procede el despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Este Despacho con fecha julio 6 de 2022, emitió orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del demandado **RAUL ALEJANDRO GÓMEZ MOLINA** identificado con C.C. No. **1019.233.079** y en favor de la demandante persona jurídica **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** NIT. 860.009.808-5, representada legalmente por **FERNANDO GALINDO MÉNDEZ** con C.C. No. **91.295.100**, acorde con las pretensiones de la demanda.

Igualmente, como medida cautelar, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que a nombre del ejecutado se registrara en las entidades bancarias descritas en la solicitud, para cuyo fin se libraron las comunicaciones pertinentes. Archivos electrónicos 02 y ss. del cuaderno de medidas, sin resultado positivo alguno.

Previo a la notificación, se reportan por el apoderado de la parte actora abonos a la obligación efectuados por el demandado, así:

1. Abono por \$2.000.000, oo, efectuado el 19 agosto de 2022. Archivos 08 y 09.
2. Abono por \$2.000.000, oo efectuado el 22 agosto de 2002. Archivos 10 y 11.
3. Abono por \$1.000.000, oo efectuado el 13 diciembre de 2022. Archivos 13 y 14.

La notificación al demandado se efectuó por medios electrónicos a la dirección suministrada en la demandada según consta alejandrogomez1194@icloud.com, a través de la empresa de mensajería **URBANEX**, el 07 de junio de 2023, acorde con las previsiones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, según se acredita en la certificación expedida por la firma autorizada. Archivo 17 del expediente electrónico, quien guardó silencio.

Posterior a esta notificación se reporta otro abono efectuado por el demandado el día 26 de junio de 2023, por la suma de \$1.000.000,oo. Archivos 18 y 19 del expediente electrónico.

Atendiendo a que se hallan cumplidos los presupuestos del art. 440, inciso 2º CGP, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada **RAUL ALEJANDRO GÓMEZ MOLINA**, según las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 422 ibídem pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas,



claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante.

Pues bien, se presenta para cobro jurídico en este proceso, el pagaré No. 4053376, por valor de \$9.507.468.57, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2022, suscrito por el demandado RAUL ALEJANDRO GÓMEZ MOLINA C.C. No. 1079233079, el 9 de septiembre de 2021, en favor de la hoy demandante HOLCIM COLOMBIA S.A, Nit. 860.009.808-5; documento que como tal presta mérito ejecutivo. Archivo 03, página 7 del expediente electrónico.

Ahora con relación a la notificación del ejecutado, se surtió como se anotó por medios electrónicos al correo alejandrogomez1194@icloud.com, donde se constata por la empresa de mensajería la documentación enviada y la fecha de lectura del destinatario 07/06/2023 a las 20:37 pm, según se consigna en la certificación de la misma expedida el 09 de junio de 2023. Archivo 17 del expediente electrónico.

Teniendo en cuenta que notificado el demandado y transcurrido el término de traslado, no hizo pronunciamiento de alguno, de conformidad con lo previsto en el art. 440, inciso 2º del CGP, es del caso continuar con la ejecución contra el obligado RAUL ALEJANDRO GÓMEZ MOLINA, en los términos del mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta los abonos efectuados por el demandado que constan en el proceso, condenándolo en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P., numeral 2º, corresponde fijar las agencias en derecho a considerar en la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, art. 5 numeral 4, literal a), se fija para el efecto por dicho concepto la suma de \$475.373, oo M/cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

1º.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **RAUL ALEJANDRO GÓMEZ MOLINA** C.C. No. **1079233079**, en los términos del mandamiento de pago signado julio 06 de 2022, aplicando los abonos efectuados por el mismo en su momento.

2º. Efectuar la liquidación del crédito en la forma establecida por el art. 440, concordante con el art. 446 del C.G.P.

3º.- Condenar en costas al extremo pasivo de la Litis. Liquidense.

4º.- Fijar en favor del demandante y a cargo del demandado como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$475.373, oo) M/cte.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f552cf1f9e1e7aa43ef651c3e035ad6819207774210750890cc984290b529f0**

Documento generado en 10/08/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>